

*Don Juan de Guzman y Nuñez*  
Yo el Rey, de quattromill no berrientos ochos años  
y ocho dias  
y ocho más, no siendo de menor Ingenieria para los  
hargos desta Ciudad, la Insuancia que se le haze por su  
Corredor, para hazer empedar las calles que fal  
tan de su Poblacion y de empedar las que lo estan, por  
lo Inabordable que para su trabajo se ponen en el ob  
servatorio, y de servicio al Obispo de este Puerto donde se  
Mantienen los Navios y Galeas de S.M. y Salud Pu  
blica, como tambien por lo que se haze para un  
Casa Capitulada, y demas obras Publicas que lo necesitan  
con riesgo de arruinarse; y no discutiendo esta Ciudad otro  
medio, de donde ocurrir a tan Inminentes Necesidades  
que el de arbitrio que se le concede de quattromill p.  
asumbrado de Dinero, que se consume por Mayor y menor  
en esta Ciudad y su Jurisdiccion, como en otras ocasiones  
y para distintos fines lo a buenirido = Acuerda q  
hazien de presente en el Real Consejo todo lo que que  
da Exprimado por medio de su Procurador con testi  
monio deste Acuerdo, se pida a S.M. y Señores de el que  
para los fines que quedan Reservados, se deva conceder  
a esta Ciudad, por tiempo de ocho años, el dho arbitrio  
de quattromill por asumbrado de Dinero, que se vendiese p.  
mayor y menor así en esta Ciudad, como en su Jurisdiccion  
que es el mismo que en otras ocasiones y p. otras Insu  
ancias que an ocurrido o le a concedido, y el que considera  
menos gravoso a su Comunidad, por haverlo de contribuir  
Igualmente los muchos, transitorios y forasteros que con la  
obediencia de Puerto de San Juan y Comercio Concurren a Ma  
lo que se pida logran esta Ciudad a la superior Justificad.  
puedes cargo y poder ocurrir a tan precisas como Creer

